¡Construyendo el Cemento Paraguayo!

I.N.C. Nº 815 /2012.-

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y EL ING. AUGUSTO CESAR ACOSTA CAZAL, ADJUDICATARIO DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 35/2012 "SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA ASESORIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA".-

En la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil doce, entre la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada **I.N.C.**, representada por su Presidente el **LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9191/2012**, de fecha **28/06/2012** y por la otra parte el **ING. AUGUSTO CESAR ACOSTA CAZAL**, con **C.I. Nº 282.831**, y **RUC Nº 282.831-6** en adelante denominado **EL PROFESIONAL**, convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyas cláusulas principales son: ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **INC** y **EL PROFESIONAL** para la prestación por parte de ésta última de **"SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA ASESORIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA"**, los servicios se prestarán a ciencia y conciencia del profesional contratado, el que deberá actuar en forma independiente, dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina profesional, teniendo siempre en mira el objeto del presente contrato. A este efecto, utilizará toda su pericia, conocimientos y celo en el cumplimiento de sus servicios. Si en el curso de su labor, surgieran imposibilidades o incompatibilidades respecto del ejercicio profesional contratado, el profesional las hará saber a la I.N.C. a fin de buscar los medios idóneos para obviar las mismas o para proceder a la resolución de este contrato.----

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Los documentos del contrato son los siguientes: ----------

a) Resolución PR N° 492/2012 de fecha 14/11/2012.----------
b) Pliego de Bases y Condiciones.----------
c) PM Nº 7035/2012.----------
d) Las documentaciones suplementarias enviadas durante el curso de la contratación.----------
e) Notificación de la adjudicación del contrato.----------

Los documentos anteriormente mencionados forman parte del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.----------

Los documentos del Contrato tienen como fin específico, señalar a las partes las modalidades de ejecución del servicio, y éstas se obligan a respetarlas.----------

CLÁUSULA TERCERA: REGLAS DE INTERPRETACION.-

En caso de que surgieren dudas o contradicciones, en la interpretación del contrato, tendrán preferente aplicación las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 y su decreto Reglamentario.----------

CLAUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

El presente proceso de contratación será financiado con recursos genuinos de la institución (fuente 30), cuyas partidas presupuestarias se encuentran aprobadas en el presupuesto de gastos de la **INC** aprobado por Ley Nº 4581 para el ejercicio 2012, dentro del rubro 260 – Servicios Técnicos y Profesionales de los programas 01.01.04, y bajo la modalidad de PLURIANUAL de pagos.----------

Esta contratación esta incluida en el Plan anual de Contrataciones (PAC) Institucional Nº 244201/2012.----------

CLAUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El presente contrato es el resultado del llamado a **Licitación por Concurso de Ofertas,** convocado por la **INC** según **Resolución PR Nº 339/12** de fecha 28/09/12. La adjudicación fue realizada por **Resolución PR Nº 492/12,** de fecha **14/11/2012** de la Presidencia de la **INC.**----------

CLAUSULA SEXTA: FUNCIONES DEL PROFESIONAL.-

EL PROFESIONAL formara parte del equipo técnico de apoyo de la Gerencia Industrial y la Gerencia Comercial, los efectos enunciativos y no limitativos, ya que las mismas pueden ampliarse en los casos necesarios, sin que ello implique modificación en el monto del contrato, deberá realizar las siguientes funciones:----------

a) Revisión de los diferentes planes y programas de difusión de usos y aplicaciones del cemento, sus adecuaciones con las características socio económicas de la demanda y sus distintas coberturas en el territorio nacional.
b) - Difusión y promoción de los distintos tipos de cemento fabricados por la INC, su utilización racional para cada tipo de obra.
c) - Asistencia técnica en el uso de morteros de cemento estructurales y del cemento de albañilería, definiendo sus características y diferencias.
d) - Análisis de las normas y procedimientos aplicados para el control y seguimiento de fabricación y aplicación de hormigones.
e) - Capacitación de obreros y técnicos de la construcción.
f) - Actividades de apoyo técnico a instituciones educativas terciarias y secundarias para la capacitación y conocimiento en el uso y aplicación del cemento.
g) - Análisis de los proyectos asumidos por los diferentes organismos públicos, municipios, delegaciones y entidades gubernamentales y sus articulaciones en el proceso de implementación de los planes y programas de desarrollo donde se defina la utilización del cemento como material básico en las soluciones de infraestructura como ser: calles, drenajes, puentes, tanques, reservorios de agua, edificios y otros.-

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

CLAUSULA SEPTIMA: RELACION DEL PROFESIONAL CON LA INC.-
Los trabajos especificados en la **Cláusula Sexta** deberán estar bajo la dirección de las distintas Gerencias y Áreas afectadas, por la cual se designa a cada Gerente y/o Responsable de Áreas como contraparte, quienes serán responsables de la coordinación de actividades, la aceptación y aprobación de los informes y otros elementos que deben proporcionarse para un mejor desempeño en las actividades y aprobación de las facturas para cursar los pagos correspondientes.----------

CLAUSULA OCTAVA: DERECHO DE LOS PROFESIONALES.-
Además de lo reglado en este contrato, lo dispuesto en cuanto sea aplicable en el Art. 56º de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL.-
Además de las obligaciones estipuladas en la Ley de Contrataciones Públicas, durante el tiempo de duración del contrato, **EL PROFESIONAL** deberá: ----------

a- Estar disponible para evacuar cualquier consulta relacionada con el trabajo;----------
b- Proponer los ajustes necesarios para una mejor implementación del contrato;----------
c- Cooperar en la programación, monitoreo y evaluación durante la ejecución del contrato;----------
d- Presentar informes mensuales.----------

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-

La vigencia del presente contrato será de (12) doce meses, y rige a partir de la firma del contrato respectivo, en la modalidad PLURIANUAL.----------

CLAUSULA UNDECIMA: HONORARIOS PROFESIONALES.-
El costo total estipulado por los servicios profesionales prestados como consecuencia de éste contrato, asciende a la suma de **Guaraníes Setenta y Nueve Millones doscientos mil (G. 79.200.000) IVA INCLUIDO,** divididos en forma mensual. Esta suma incluye todos los gastos y costos que el **PROFESIONAL** pueda incurrir en la prestación de los servicios conforme se ha previsto en este contrato.----------
La prestación de los servicios no conlleva la obligación de ningún pago complementario o de beneficio adicional, ni aguinaldo, por no existir relación jurídica de dependencia con la **INC.**----------

CLAUSULA DUODÉCIMA: FORMA DE PAGO.-
El pago de los honorarios profesionales de **EL PROFESIONAL** se hará en forma mensual en Guaraníes Seis Millones Seiscientos Mil **(Gs.6.600.000.-).** Los pedidos de pagos se procesaran únicamente con la presentación de las siguientes documentaciones: ----------

✓ Nota de solicitud de pago; conteniendo:----------
  a- Número de Resolución de Adjudicación.----------
  b- Número de contrato vigente (especificar fecha).----------
  c- Número de factura.----------
  d- Monto.----------
  e- Informe Mensual de los Servicios Ejecutados.----------
✓ Declaración Jurada vigente del Pago de Impuesto al Valor Agregado.----------
El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la **INC.**----------

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: REFERENCIA PROFESIONAL.-
EL PROFESIONAL podrá invocar los trabajos realizados como antecedentes de sus servicios prestados, pero en ningún caso podrá dar a conocer cifras y antecedentes de los mismos a terceros, durante ni después de la ejecución del presente contrato, sin previa autorización de la **INC.**----------

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO.
El **PROFESIONAL** estará disponible para evacuar cualquier consulta relacionada con el Trabajo, dados los días hábiles de 7:00 hs a 13:00 hs y de 14:00 hs a 16:00 hs, sin perjuicio de su traslado hasta las oficinas de la **INC** cuando sea necesario.----------

CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.-
Toda controversia técnica que no pueda solucionarse en forma amigable, quedará sometido al arbitraje de una Comisión integrada por un representante de la **INC** y un representante del **PROFESIONAL**.----------
En caso de conflictos en la interpretación y/o ejecución del presente contrato, las partes se someten improrrogablemente a los Juzgados y Tribunales de la Circunscripción de Asunción, República del Paraguay.----------

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.-
Este contrato se rige por las normas establecidas en los **artículos 715°,845° al 851° del Código Civil Paraguayo** y demás concordantes.----------
EL PROFESIONAL está obligada a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.----------

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN O TRANSFERENCIA DE CONTRATO.-
EL PROFESIONAL no podrá ceder o transferir la prestación de los servicios, objeto de este contrato, descriptos en la Cláusula Primera del mismo a otro profesional, salvo expresa autorización escrita de la **INC.** El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma.----------

Lic. Carlos José Krüsel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DERECHOS DE LA INC.-
El no ejercicio por la **INC** de cualquier facultad o derecho previsto en este contrato o en la ley, no constituirá novación, permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-
Las notificaciones será realizado por escrito, sea a través de Telegrama Colacionado o Fax con la constancia de recibo de recepción correspondiente.----------
Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación.----------
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas en el presente contrato.----------

CLAUSULA VIGESIMA: PAGOS DE TRIBUTOS.-
Queda establecido que los pagos impositivos correspondientes a tasas, impuestos y contribuciones que tengan relación con la suscripción y ejecución del presente contrato será por cuenta exclusiva del **PROFESIONAL**.---------

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-
El Administrador del Contrato será el Departamento de Administración de Contratos y Garantías a través de la Unidad Operativa de Contratación.----------

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.-
Para todos los efectos del presente contrato, la **INC** constituye domicilio especial en la sede de la Administración Central, cuyo edificio se halla ubicado en la esquina de la calle Tte. Alcorta y Avenida Fernando de la Mora de ésta capital, y **EL PROFESIONAL** lo hace en la casa de la calle Vitrubio y Arquímedes de la Ciudad de San Lorenzo.------

En fe de lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.----------

ING. AUGUSTO CESAR ACOSTA CAZAL
EL PROFESIONAL

LIC. CARLOS JOSÉ KRUSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO